

**REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO DEL  
CENTRO DE DÍA DEL CENTRO  
OCUPACIONAL "FCO. ASUAR" DE  
FUENTE DE CANTOS**

---



11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

CENTRO DE DÍA  
DEL CENTRO OCUPAE. FCO. ASUAR

## EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de la imposición del Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día del Centro Ocupacional Francisco Asuar de Fuente de Cantos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y art. 17 de RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad con el articulado.

Contra mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del RDL 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día del Centro Ocupacional Francisco Asuar,

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### **Artículo 1.- Denominación y titularidad.**

El Centro de Día "Francisco Asuar" es un centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual grave y que dependen de terceras personas para las actividades de la vida diaria, de titularidad y gestión municipal, es un servicio dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

#### **Artículo 2.- Objeto.**

El presente reglamento regula la organización y funcionamiento interno del Centro de Día "Francisco Asuar" de Fuente de Cantos.

#### **Artículo 3.- Ubicación.**

El Centro de Día "Francisco Asuar" tiene su domicilio en la C/ Huertas, s/n, CP. 06240 Fuente de Cantos (Badajoz).

#### **Artículo 4.-Ámbito de aplicación.**



El presente Reglamento tiene carácter obligatorio para todo el personal que presta sus servicios en el centro, así como para los usuarios del mismo y sus representantes legales o de hecho.

#### **Artículo 5.- Datos registrales.**

Este centro se encuentra inscrito en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, teniendo asignado el número 06/1/5/7.41/2719.

### **TITULO II**

#### **ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CENTRO DE DÍA**

#### **Artículo 6.- Definición y objetivos**

El Servicio de Centro de Día se define como un servicio especializado que va dirigido a prestar una atención integral de la persona con discapacidad, a cubrir sus necesidades, conseguir su bienestar y procurar el máximo desarrollo de sus capacidades, persiguiendo los siguientes objetivos:

- Desarrollar, mantener, incrementar y optimizar el funcionamiento de sus habilidades de adaptación.
- Procurar el equilibrio emocional y afectivo.
- Dispersar rehabilitación funcional.
- Realizar habilidades y rehabilitación personal y social.
- Proporcionar un entorno saludable que promueva el bienestar, la estabilidad y sea rico en oportunidades.
- Ofrecer la asistencia y cuidados necesarios a cada individuo.
- Prestar servicio de Atención Familiar.

#### **Artículo 7.- Disponibilidad de plazas**

La capacidad del Centro de Día es de un máximo de 12 plazas. Dicha capacidad podrá modificarse previos trámites establecidos reglamentariamente.

La entidad se obliga a poner a disposición de la Consejería competente en materia de bienestar social el número de plazas que expresamente se determinen en el concierto, en la fecha que se acuerde entre las partes, siendo el régimen de acceso a estas plazas el establecido en el Título V del Decreto 151/2006 de 31 de julio.

La entidad se comprometo a aceptar a los usuarios designados por la Consejería competente en materia de bienestar social para ocupar las plazas



concertadas. La incorporación del usuario al centro o servicio deberá efectuarse en los plazos establecidos en la resolución de adjudicación de plaza.

### **Artículo 8.- Prestación de servicio.**

El Servicio de Centro de Día para personas con discapacidad prestará atención de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde, y durante al menos 7 horas al día.

Con carácter general atenderá durante once meses al año, ateniéndose a la normativa laboral vigente en nuestra Comunidad en cuanto a festivos y periodos vacacionales, con el mínimo de atención de 220 días al año.

En casos debidamente justificados la atención podrá tomar otras modalidades (media jornada, días alternos, etc.) de manera que la planificación de apoyos se ajuste a las necesidades individuales de cada persona.

Cualquier variación en la prestación del servicio (horarios alternativos a los establecidos, diferentes modalidades de jornadas, etc.) deberá ser autorizada por la consejería competente en esta materia.

La metodología de intervención, los medios personales, materiales y requisitos mínimos de los que deberán disponer las entidades para el desarrollo de este servicio serán los establecidos en el Anexo V del Decreto 151/2006 de 31 de julio.

### **Artículo 9.- Período de adaptación**

Los usuarios dispondrán de un periodo de adaptación al servicio, en el que la entidad proveerá los medios necesarios para que se adecue al mismo, constituido por los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de su incorporación.

La entidad pondrá en conocimiento de la Dirección General competente en materia de servicios sociales, mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidieran una adecuada atención al usuario o una correcta prestación del servicio.

El titular de la Dirección General, a propuesta de la correspondiente Subcomisión del Comité Técnico de Calidad, establecida en el Título VII del Decreto 151/2006 de 31 de julio.

### **Artículo 10.- Coste de los servicios.**

La entidad se obliga a prestar de forma gratuita los servicios objeto de concierto sin que pueda girar sobre los usuarios coste alguno por la atención prestada.



### **Artículo 11.- Incidencias.**

La entidad tiene la obligación de notificar vía fax a la Dirección General competente en materia de servicios sociales, el mismo día en que se produzcan, el ingreso de los usuarios en el servicio, las altas y bajas producidas y cuantas incidencias afecten a los usuarios o la prestación del servicio.

### **Artículo 12.- Salidas del Centro.**

Con carácter general los usuarios no podrán salir del Centro durante el horario de actividades.

Para cualquier variación del calendario, jornada o salidas del centro deberán de concurrir algunas de las siguientes causas:

- Que sea necesario para el desarrollo del proyecto individualizado de atención del usuario o que lo exija la actividad que se desarrolle, para lo cual se requerirá previamente consenso y autorización escrita por parte de la familia.
- Por causa justificada ajena al centro, por situaciones particulares de los usuarios: En este caso los familiares y/o representantes legales deberán de solicitar por escrito y de manera razonable a la Dirección del Centro la variación que desean.

Cualquier variación en la prestación en la prestación del servicio deberán se comunidad y autorizada por la consejería competente en esta materia (Decreto 151/2006 de 31 de julio, artículo 75).

### **Artículo 13.- Programa Individual.**

Todo usuario contará con un proyecto individualizado de atención realizado por el equipo técnico del Centro, que tiene como contenido las líneas de actuación con cada uno de los usuarios en respuesta a sus demandas y necesidades.

Debe reflejarse en el programa.

- La evaluación inicial o línea base.
- Los objetivos operativos a conseguir.
- Las actividades a desarrollar.
- El tiempo que ha de permanecer en cada uno de los servicios de la Unidad.
- Evaluación, al menos anual.

### **Artículo 14.- Servicios Complementarios.**



En el caso de que la Entidad establezca servicios o prestaciones complementarias que deban ser abonadas por los usuarios de forma independiente, se deberá informar a éste del carácter voluntario de las mismas.

### **Artículo 15.- Servicio de Transporte.**

Los usuarios disfrutan de un servicio de transporte adecuado a sus características y que les permita acudir al Servicio de Centro de Día durante los 220 días y en el horario de atención.

### **Artículo 16.- Usuarios**

- 1.- Definición.**
- 2.- Condiciones de admisión.**
- 3.- Causas de baja.**

#### **1.- Definición.**

El servicio de Centro de Día va destinado a las personas con discapacidad , mayores de 16 años y una vez finalizada su etapa escolar. Presentan una discapacidad que impide o dificulta su integración en Centro Ocupacional. Precisan una atención constante para las actividades de la vida diaria y tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 75% por el equipo de Valoración y Orientación de los CADEX.

#### **2.- Condiciones de admisión.**

Podrán adquirir la condición de usuarios del Centro aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos generales:

- Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 75% en la forma establecida reglamentariamente.
- Tener cumplida 16 años y una vez finalizada la etapa escolar.
- Estar empadronados en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los doce meses anteriores a la solicitud del servicio. Este último plazo no será exigible a aquellos solicitantes en los que concurren circunstancias laborales o de agrupamiento familiar de carácter excepcional, debidamente justificadas y acreditadas.  
Este requisito no será necesario para los solicitantes no residentes, pro que hayan nacido en Extremadura y sus descendientes que tengan reconocida la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia, tal y



como reconoce el artículo 2 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

- Haber sido valorado y orientado por el Equipo de Valoración y Orientación del CADEX correspondiente de la Consejería que tenga atribuida la materia de Bienestar Social al tipo de recurso o servicio solicitado.

### **3.- Procedimiento de ingreso.**

El acceso de los usuarios a las plazas se efectuara a través del denominado sistema de "puertas única de entrada".

La Consejería que tenga atribuida la materia de bienestar social será la competente para designar tanto a los usuarios de los servicios de gestión directa, como a los beneficiarios de las plazas concertadas a través de un único procedimiento común o de "puerta única", en el que por parte del equipo técnico correspondiente se valorarán las condiciones y necesidades de los solicitantes, derivándoles hacia los servicios más adecuados.

La solicitud de plazas concertadas deberá formalizarse en el modelo normalizado establecido por la Consejería competente en materia de bienestar social que deberá dirigirse al órgano correspondiente para su resolución.

En la solicitud los interesados señalarán el tipo de servicio que demandan, teniendo esta indicación un carácter orientativo, ya que corresponderá a los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX) valorar la conveniencia y procedencia del recurso solicitado, proponiendo en su caso aquél que considere más idóneo.

En todo caso el reconocimiento a la prestación del servicio estará condicionado a que en los solicitantes concurren todos los requisitos establecidos en el Decreto 151/2006 de 31 de julio.

### **3.- Causa de baja.**

La Dirección General de Servicios Sociales podrá dictar resolución de baja en el Centro cuando se den algunas de las siguientes circunstancias, garantizándose la audiencia de la persona interesada o de su representante legal.

- Cuando el comportamiento del usuario suponga una amenaza grave para la integridad física de él mismo o del resto de usuarios del centro. Esta circunstancia deberá motivarse mediante informe de la Comisión Técnica de Observación, resolviendo la Dirección General de Servicios Sociales lo que estime procedente.
- Cuando se produzca una variación sustancial en la situación personal del usuario que determine la necesidad de reorientarlo hacia un recurso más adecuado.



Esta variación se hará constar mediante informe motivado de la Comisión Técnica del Centro y valorado por el Equipo de Valoración y Orientación del CADEX correspondiente, resolviendo la Dirección General de Servicios Sociales lo que estime procedente.

- En el caso de ausencia prolongada del Centro por un plazo superior a quince días, cuando dicha ausencia no haya sido convenientemente justificada, teniendo en cuenta lo previsto en el Capítulo VI del Decreto 45/2002 de 16 de abril, en cuanto a las reservas de plazas y ausencias. En esta situación, el Director del Centro apercibirá al usuario, mediante correo certificado con acuse de recibo, de la falta en que ha incurrido, dándole un plazo de tres días para su incorporación. De no producirse la incorporación, el Director del Centro informará a la Dirección General de Servicios Sociales que resolverá lo que estime procedente.
- Por cualquier otra causa que altere sustancialmente la adaptación del usuario al Centro.

#### **Artículo 17.- Personal del centro**

El servicio contara con los medios personales necesarios que garanticen que el servicio se lleve a cabo en la forma establecida en el Decreto 151/2006 de 31 de julio.

El personal deberá estar suficientemente preparado en cuanto a conocimientos técnicos y poseer la empatía necesaria para prestar la mejor atención a los usuarios/as

#### **Artículo 18.- Órganos de participación.**

Se establecerán y regularán espacios que permitan la expresión de la opinión y la participación de las personas con retraso mental así como la relación con las familias.

Se formara un Consejo de Centro con participación de beneficiarios, profesionales y padres o tutores, que podrán hacer un seguimiento más directo, aportar sugerencias e ideas para su mejor funcionamiento y tratar las quejas y otras problemáticas que pudieran surgir.

El Consejo estará formado por:

- 2 usuarios ó familiares ó representantes legales.
- 1 profesional del centro.
- Dirección del centro.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

- Informar sobre cualquier cambio o incidencia en la situación del usuario que pudiera afectar a su desenvolvimiento en el centro.
- Firmar cuantas autorizaciones y conformaciones sean indispensables para el buen funcionamiento del usuario. La familia se ve obligada a la firma de las mismas si así lo creen conveniente.
- Asistir a las reuniones a que sean convocadas por el centro y participar dentro de sus posibilidades en aquellas actividades para las que se les requieran.
- Facilitar los tratamientos médicos, instrucciones específicas asistenciales o médicas al centro.
- Participar en la elección de representantes del Consejo del Centro.

### **Artículo 20.- Régimen de disciplina funcional del servicio.**

#### **Causas.**

La Dirección General de Servicios Sociales podrá dictar Resolución de baja en centro a favor de un usuario del mismo, cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el usuario, tras haber superado su etapa de aprendizaje laboral, pase a ocupar plaza en un centro especial de empleo o en una empresa ordinaria, siempre y cuando se den las circunstancias de que supere el periodo de prueba y que su contrato laboral sea superior a seis meses.
- b) Cuando un residente por presentar trastornos de conducta, perturbe gravemente la convivencia en el centro, al suponer una amenaza grave para la integridad física de él mismo o de los demás. Esta circunstancia deberá motivarse mediante informe de la Comisión Técnica de Observación.
- c) Cuando un residente varíe sus condiciones de dependencia de tercera persona para la realización de las actividades de la vida cotidiana, sufriendo un notable deterioro o mejora en su autonomía personal y social, que le hagan variar el nivel de apoyo necesario. Esta variación en sus condiciones físicas y psíquicas vendrá motivada mediante informe de la Comisión Técnica del Centro y del Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base correspondiente.
- d) En el caso de ausencia prolongada del Centro por un plazo superior a quince días, cuando dicha ausencia no haya sido convenientemente justificada, teniendo en cuenta lo provisto en el capítulo VI, artículo 19 del Decreto 45/2002 de 16 de abril.

En esta situación, el Director del Centro apercibirá al usuario, mediante correo certificado con acuse de recibo, de la falta en que ha incurrido, dándole un plazo de tres días para su incorporación. De no producirse la incorporación, se procederá a dictar Resolución de baja en el Centro



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

En el supuesto contemplado en el apartado C) del párrafo anterior, se derivará al residente a otro recurso social donde pueda recibir la atención adecuada, previa instrucción del expediente correspondiente, garantizando la audiencia de la persona interesada o de sus representantes legales

Ante cualquier sanción se actuará conforme al artículo 75 del Decreto 151/2006 de 31 de julio.

### Artículo 21

#### **- Mecanismo para elevar las oportunas reclamaciones y quejas.**

Se confeccionarán hojas tipo, en las que los usuarios y representantes legales o familiares propondrán sus sugerencias, sus quejas y sus reclamaciones.

Se abrirá un sistema de recogida mediante un buzón.

El consejo del centro también se encargara de la recogida de sugerencias, quejas y reclamaciones.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

- El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado conforme al artículo 74 del Decreto 151/2006 de 31 de julio.

En Fuente de Cantos a 12 de noviembre de 2014.  
La Alcaldesa,





ARTO BAE. PROVIS.



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 5991 - BOLETÍN NÚMERO 191  
MARTES, 7 DE OCTUBRE DE 2014

***“Aprobación del Reglamento de régimen interno del centro de día”***

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS**

### Fuente de Cantos (Badajoz)

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación con fecha 30 de septiembre de 2014, la imposición del Reglamento de régimen interno del centro de día del centro ocupacional Francisco Asuar, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, el correspondiente acuerdo con sus expedientes, por plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando cumplimiento al artículo 49 de la L.B.R.L.

En Fuente de Cantos, a 1 de octubre de 2014.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

Anuncio: **5991/2014**



APROBAR. DEFINIT.



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 6882 - BOLETÍN NÚMERO 222  
JUEVES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2014

### **“Aprobación del Reglamento interno del centro de día del centro ocupacional Francisco Asuar”**

#### **ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS**

##### **Fuente de Cantos (Badajoz)**

Siendo definitivo el acuerdo de la imposición del Reglamento de régimen interno del centro de día del centro ocupacional Francisco Asuar de Fuente de Cantos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad con el articulado.

Contra mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Reglamento de régimen interno del centro de día del centro ocupacional Francisco Asuar,

#### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Denominación y titularidad.**

El centro de día “Francisco Asuar” es un centro de atención a personas con discapacidad intelectual grave y que dependen de terceras personas para las actividades de la vida diaria, de titularidad y gestión municipal, es un servicio dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

##### **Artículo 2.- Objeto.**

El presente reglamento regula la organización y funcionamiento interno del centro de día “Francisco Asuar” de Fuente de Cantos.

##### **Artículo 3.- Ubicación.**

El centro de día “Francisco Asuar” tiene su domicilio en la c/ Huertas, s/n, C.P. 06240-Fuente de Cantos (Badajoz).

##### **Artículo 4.- Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento tiene carácter obligatorio para todo el personal que presta sus servicios en el centro, así como para los usuarios del mismo y sus representantes legales o de hecho.

##### **Artículo 5.- Datos registrales.**

Este centro se encuentra inscrito en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, teniendo asignado el número 06/1/5/7.41/2719.

#### **TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CENTRO DE DÍA**

##### **Artículo 6.- Definición y objetivos.**

El servicio de centro de día se define como un servicio especializado que va dirigido a prestar una atención integral de la persona con discapacidad, a cubrir sus necesidades, conseguir su bienestar y procurar el máximo desarrollo de sus capacidades, persiguiendo los siguientes objetivos:

- Desarrollar, mantener, incrementar y optimizar el funcionamiento de sus habilidades de adaptación.
- Procurar el equilibrio emocional y afectivo.
- Dispersar rehabilitación funcional.

- Realizar habilidades y rehabilitación personal y social.
- Proporcionar un entorno saludable que promueva el bienestar, la estabilidad y sea rico en oportunidades.
- Ofrecer la asistencia y cuidados necesarios a cada individuo.
- Prestar servicio de atención familiar.

#### Artículo 7.- Disponibilidad de plazas.

La capacidad del centro de día es de un máximo de 12 plazas. Dicha capacidad podrá modificarse previos trámites establecidos reglamentariamente.

La entidad se obliga a poner a disposición de la Consejería competente en materia de bienestar social el número de plazas que expresamente se determinen en el concierto, en la fecha que se acuerde entre las partes, siendo el régimen de acceso a estas plazas el establecido en el título V del decreto 151/2006, de 31 de julio.

La entidad se comprometo a aceptar a los usuarios designados por la Consejería competente en materia de bienestar social para ocupar las plazas concertadas. La incorporación del usuario al centro o servicio deberá efectuarse en los plazos establecidos en la resolución de adjudicación de plaza.

#### Artículo 8.- Prestación de servicio.

El servicio de centro de día para personas con discapacidad prestará atención de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde, y durante al menos 7 horas al día.

Con carácter general atenderá durante once meses al año, ateniéndose a la normativa laboral vigente en nuestra Comunidad en cuanto a festivos y periodos vacacionales, con el mínimo de atención de 220 días al año.

En casos debidamente justificados la atención podrá tomar otras modalidades (media jornada, días alternos, etc.) de manera que la planificación de apoyos se ajuste a las necesidades individuales de cada persona.

Cualquier variación en la prestación del servicio (horarios alternativos a los establecidos, diferentes modalidades de jornadas, etc.) deberá ser autorizada por la consejería competente en esta materia.

La metodología de intervención, los medios personales, materiales y requisitos mínimos de los que deberán disponer las entidades para el desarrollo de este servicio serán los establecidos en el anexo V del decreto 151/2006, de 31 de julio.

#### Artículo 9.- Periodo de adaptación.

Los usuarios dispondrán de un periodo de adaptación al servicio, en el que la entidad proveerá los medios necesarios para que se adecue al mismo, constituido por los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de su incorporación.

La entidad pondrá en conocimiento de la Dirección General competente en materia de servicios sociales, mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidieran una adecuada atención al usuario o una correcta prestación del servicio.

El titular de la Dirección General, a propuesta de la correspondiente Subcomisión del Comité Técnico de Calidad, establecida en el título VII del decreto 151/2006, de 31 de julio.

#### Artículo 10.- Coste de los servicios.

La entidad se obliga a prestar de forma gratuita los servicios objeto de concierto sin que pueda girar sobre los usuarios coste alguno por la atención prestada.

#### Artículo 11.- Incidencias.

La entidad tiene la obligación de notificar vía fax a la Dirección General competente en materia de servicios sociales, el mismo día en que se produzcan, el ingreso de los usuarios en el servicio, las altas y bajas producidas y cuantas incidencias afecten a los usuarios o la prestación del servicio.

#### Artículo 12.- Salidas del centro.

Con carácter general los usuarios no podrán salir del centro durante el horario de actividades.

Para cualquier variación del calendario, jornada o salidas del centro deberán de concurrir algunas de las siguientes causas:

- Que sea necesario para el desarrollo del proyecto individualizado de atención del usuario o que lo exija la actividad que se desarrolle, para lo cual se requerirá previamente consenso y autorización escrita por parte de la familia.
- Por causa justificada ajena al centro, por situaciones particulares de los usuarios: En este caso los familiares y/o representantes legales deberán de solicitar por escrito y de manera razonable a la Dirección del centro la variación que desean.

Cualquier variación en la prestación en la prestación del servicio deberán se comunidad y autorizada por la consejería competente en esta materia (decreto 151/2006, de 31 de julio, artículo 75).

#### Artículo 13.- Programa individual.

Todo usuario contará con un proyecto individualizado de atención realizado por el equipo técnico del centro, que tiene como contenido las líneas de actuación con cada uno de los usuarios en respuesta a sus demandas y necesidades.

Debe reflejarse en el programa.

- La evaluación inicial o línea base.
- Los objetivos operativos a conseguir.
- Las actividades a desarrollar.
- El tiempo que ha de permanecer en cada uno de los servicios de la Unidad.
- Evaluación, al menos anual.

Artículo 14.- Servicios complementarios.

En el caso de que la entidad establezca servicios o prestaciones complementarias que deban ser abonadas por los usuarios de forma independiente, se deberá informar a este del carácter voluntario de las mismas.

Artículo 15.- Servicio de transporte.

Los usuarios disfrutan de un servicio de transporte adecuado a sus características y que les permita acudir al servicio de centro de día durante los 220 días y en el horario de atención.

Artículo 16.- Usuarios.

- 1.- Definición.
- 2.- Condiciones de admisión.
- 3.- Causas de baja.

1.- Definición.

El servicio de centro de día va destinado a las personas con discapacidad, mayores de 16 años y una vez finalizada su etapa escolar. Presentan una discapacidad que impide o dificulta su integración en centro ocupacional. Precisan una atención constante para las actividades de la vida diaria y tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 75% por el equipo de valoración y orientación de los CADEX.

2.- Condiciones de admisión.

Podrán adquirir la condición de usuarios del centro aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos generales:

- Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 75% en la forma establecida reglamentariamente.
  - Tener cumplida 16 años y una vez finalizada la etapa escolar.
  - Estar empadronados en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los doce meses anteriores a la solicitud del servicio. Este último plazo no será exigible a aquellos solicitantes en los que concurran circunstancias laborales o de agrupamiento familiar de carácter excepcional, debidamente justificadas y acreditadas.
- Este requisito no será necesario para los solicitantes no residentes, pro que hayan nacido en Extremadura y sus descendientes que tengan reconocida la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia, tal y como reconoce el artículo 2 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
- Haber sido valorado y orientado por el equipo de valoración y orientación del CADEX correspondiente de la Consejería que tenga atribuida la materia de bienestar social al tipo de recurso o servicio solicitado.

2.- Procedimiento de ingreso.

El acceso de los usuarios a las plazas se efectuara a través del denominado sistema de "puertas única de entrada".

La Consejería que tenga atribuida la materia de bienestar social será la competente para designar tanto a los usuarios de los servicios de gestión directa, como a los beneficiarios de las plazas concertadas a través de un único procedimiento común o de "puerta única", en el que por parte del equipo técnico correspondiente se valorarán las condiciones y necesidades de los solicitantes, derivándoles hacia los servicios más adecuados.

La solicitud de plazas concertadas deberá formalizarse en el modelo normalizado establecido por la Consejería competente en materia de bienestar social que deberá dirigirse al órgano correspondiente para su resolución.

En la solicitud los interesados señalarán el tipo de servicio que demandan, teniendo esta indicación un carácter orientativo, ya que corresponderá a los equipos de valoración y orientación de los Centros de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX) valorar la conveniencia y procedencia del recurso solicitado, proponiendo en su caso aquel que considere más idóneo.

En todo caso el reconocimiento a la prestación del servicio estará condicionado a que en los solicitantes concurran todos los requisitos establecidos en el decreto 151/2006, de 31 de julio.

3.- Causa de baja.

La Dirección General de Servicios Sociales podrá dictar resolución de baja en el centro cuando se den algunas de las siguientes circunstancias, garantizándose la audiencia de la persona interesada o de su representante legal.

- Cuando el comportamiento del usuario suponga una amenaza grave para la integridad física de él mismo o del resto de usuarios del centro. Esta circunstancia deberá motivarse mediante informe de la Comisión Técnica de Observación, resolviendo la Dirección

General de Servicios Sociales lo que estime procedente.

- Cuando se produzca una variación sustancial en la situación personal del usuario que determine la necesidad de reorientarlo hacia un recurso más adecuado.

Esta variación se hará constar mediante informe motivado de la Comisión Técnica del Centro y valorado por el equipo de valoración y orientación del CADEX correspondiente, resolviendo la Dirección General de Servicios Sociales lo que estime procedente.

- En el caso de ausencia prolongada del centro por un plazo superior a quince días, cuando dicha ausencia no haya sido convenientemente justificada, teniendo en cuenta lo previsto en el capítulo VI del decreto 45/2002, de 16 de abril, en cuanto a las reservas de plazas y ausencias. En esta situación, el Director del centro percibirá al usuario, mediante correo certificado con acuse de recibo, de la falta en que ha incurrido, dándole un plazo de tres días para su incorporación. De no producirse la incorporación, el Director del Centro informará a la Dirección General de Servicios Sociales que resolverá lo que estime procedente.

- Por cualquier otra causa que altere sustancialmente la adaptación del usuario al centro.

#### Artículo 17.- Personal del centro.

El servicio contara con los medios personales necesarios que garanticen que el servicio se lleve a cabo en la forma establecida en el decreto 151/2006, de 31 de julio.

El personal deberá estar suficientemente preparado en cuanto a conocimientos técnicos y poseer la empatía necesaria para prestar la mejor atención a los usuarios/as.

#### Artículo 18.- Órganos de participación.

Se establecerán y regularán espacios que permitan la expresión de la opinión y la participación de las personas con retraso mental así como la relación con las familias.

Se formara un Consejo de centro con participación de beneficiarios, profesionales y padres o tutores, que podrán hacer seguimiento más directo, aportar sugerencias e ideas para su mejor funcionamiento y tratar las quejas y otras problemáticas que pudieran surgir.

El Consejo estará formado por:

- 2 usuarios o familiares o representantes legales.
- 1 profesional del centro.
- Dirección del centro.

Los representantes de usuarios y familiares o representantes legales rotarán cada dos años. Los representantes de los profesionales rotarán anualmente. El consejo se reunirá con una frecuencia de al menos una vez al año y tendrá como funciones estudiar las reclamaciones, quejas, sugerencias y propuestas que se produzcan; así como realizar seguimientos y evaluación de la actividad del centro.

#### Artículo 19.- Derechos y obligaciones de los usuarios y de sus representantes legales.

Derechos y obligaciones de los usuarios:

Son derechos de los usuarios:

- Beneficiarse de los programas y realización de actividades del centro.
- Recibir los servicios de habilitación dirigidos al desarrollo de la personalidad y a la superación, en la medida de lo posible, de los obstáculos que la deficiencia pone a su integración laboral y social.
- Participar por sí mismo o por sus representantes en la organización de las actividades del centro, mediante los órganos que se ha creado a tal efecto.
- Aun trato digno, tanto por parte del personal del centro como de los otros usuarios.
- A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- A la máxima intimidad y privacidad, siendo necesario hacer compatible este derecho con las exigencias derivadas de la protección de su vida, de su salud y su seguridad.
- La confidencialidad y el secreto profesional en el uso de su información personal.
- Disfrutar de las atenciones propias del centro en igualdad de condiciones que el resto de los usuarios.

Los usuarios tienen la obligación de:

- Conocer, cumplir y asumir el presente Reglamento de régimen interno en la medida de sus capacidades.
- Respetar y cumplir las normas de funcionamiento del centro, el calendario y la jornada diaria, así como las indicaciones del personal del centro en el ejercicio de sus funciones.
- Desarrollar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia, colaboración y ayuda reciproca de acuerdo con su capacidad; tanto con los compañeros como con los profesionales.
- Implicarse y esforzarse, en la medida de sus capacidades, en la consecución de los objetivos de desarrollo recogidos en su proyecto individualizado de atención.
- Respetar y conservar las instalaciones, locales y equipamiento del centro, así como los enseres personales de sus compañeros.
- Los usuarios se presentaran debidamente aseados a la hora de entrada en el centro.

Derechos y deberes de sus representantes legales:

Los familiares o representantes legales tienen el derecho a:

- Ser informados periódicamente y cuando lo soliciten sobre la situación y evolución del usuario, así como de todas las actuaciones y decisiones que se adopten.
- Participar en el funcionamiento del centro mediante los órganos que se crearán a tal efecto.
- Recibir el apoyo y asesoramiento familiar necesario que contribuya a su bienestar y al del usuario.
- A conocer el programa individual de su hijo o pupilo y a poder aportar cuantas sugerencias crean necesarias u oportunas.
- Que se les solicite consenso y autorización para todos aquellos aspectos que lo requieran.
- A ser atendido por el personal del centro, dentro de los días y horarios establecidos, a fin de recibir o transmitir la información que crea oportuna.
- A participar en todas las reuniones, actividades o programas dirigidos a familias que el centro desarrolle y organice o las que ellos mismos promuevan.

Las familias o representantes legales tienen la obligación de:

- La documentación a aportar por la familia o representantes legales será la necesaria para realizar una adecuada intervención.
- Comprometerse personalmente a que el usuario del centro asistirá con regularidad y puntualidad al centro, así como a procurar que cumpla las normas del mismo y sus obligaciones. Tendrán que justificar las ausencias y solicitudes de permiso por escrito.
- Informar sobre cualquier cambio o incidencia en la situación del usuario que pudiera afectar a su desenvolvimiento en el centro.
- Firmar cuantas autorizaciones y conformaciones sean indispensables para el buen funcionamiento del usuario. La familia se ve obligada a la firma de las mismas si así lo creen conveniente.
- Asistir a las reuniones a que sean convocadas por el centro y participar dentro de sus posibilidades en aquellas actividades para las que se les requieran.
- Facilitar los tratamientos médicos, instrucciones específicas asistenciales o médicas al centro.
- Participar en la elección de representantes del Consejo del centro.

Artículo 20.- Régimen de disciplina funcional del servicio.

isas.

La Dirección General de Servicios Sociales podrá dictar resolución de baja en centro a favor de un usuario del mismo, cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el usuario, tras haber superado su etapa de aprendizaje laboral, pase a ocupar plaza en un centro especial de empleo o en una empresa ordinaria, siempre y cuando se den las circunstancias de que supere el periodo de prueba y que su contrato laboral sea superior a seis meses.
- b) Cuando un residente por presentar trastornos de conducta, perturbe gravemente la convivencia en el centro, al suponer una amenaza grave para la integridad física de él mismo o de los demás. Esta circunstancia deberá motivarse mediante informe de la Comisión Técnica de Observación.
- c) Cuando un residente varíe sus condiciones de dependencia de tercera persona para la realización de las actividades de la vida cotidiana, sufriendo un notable deterioro o mejora en su autonomía personal y social, que le hagan variar el nivel de apoyo necesario. Esta variación en sus condiciones físicas y psíquicas vendrá motivada mediante informe de la Comisión Técnica del Centro y del equipo de valoración y orientación del centro base correspondiente.
- d) En el caso de ausencia prolongada del centro por un plazo superior a quince días, cuando dicha ausencia no haya sido convenientemente justificada, teniendo en cuenta lo previsto en el capítulo VI, artículo 19 del decreto 45/2002, de 16 de abril.

En esta situación, el Director del centro apercibirá al usuario, mediante correo certificado con acuse de recibo, de la falta en que ha incurrido, dándole un plazo de tres días para su incorporación. De no producirse la incorporación, se procederá a dictar resolución de en el centro.

En el supuesto contemplado en el apartado C) del párrafo anterior, se derivará al residente a otro recurso social donde pueda recibir la atención adecuada, previa instrucción del expediente correspondiente, garantizando la audiencia de la persona interesada o de sus representantes legales.

Ante cualquier sanción se actuará conforme al artículo 75 del decreto 151/2006, de 31 de julio.

Artículo 21.- Mecanismo para elevar las oportunas reclamaciones y quejas.

Se confeccionarán hojas tipo, en las que los usuarios y representantes legales o familiares propondrán sus sugerencias, sus quejas y sus reclamaciones.

Se abrirá un sistema de recogida mediante un buzón.

El consejo del centro también se encargará de la recogida de sugerencias, quejas y reclamaciones.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

- El presente Reglamento de régimen interno podrá ser modificado conforme al artículo 74 del decreto 151/2006, de 31 de julio.

En Fuente de Cantos, a 12 de noviembre de 2014.- La Alcaldesa , firma ilegible.

Anuncio: 6882/2014

